



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

### Anexo

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** E.E N° 1.657.710/MGEYA-DGCG/19 - ANEXO III – FONDO ROTATORIO PARA LA POLICÍA DE LA CIUDAD

---

### ANEXO III

### FONDO ROTATORIO PARA LA POLICÍA DE LA CIUDAD

#### ARTÍCULO 1º. OBJETO

Los fondos entregados bajo esta modalidad se destinarán para los siguientes conceptos del clasificador por objeto del gasto:

- a) Inciso 2 "Bienes de consumo".
- b) Inciso 3 "Servicios no personales".

Ello sin perjuicio de las particularidades y/o restricciones que se pudieran establecer para cada uno de ellos, tanto en la presente como en futuras reglamentaciones.

#### ARTÍCULO 2º. RESPONSABLES DE FONDOS

Los Responsables de la administración y rendición de los fondos deberán ser cómo mínimo dos y serán designados a propuesta del titular de la Secretaría de Administración de Seguridad o la repartición que en el futuro la reemplace, mediante acto administrativo del titular de la Jurisdicción.

#### ARTÍCULO 3º. REGLAMENTACIÓN DEL MONTO A ASIGNAR

Este Ministerio determinará el tope anual a gastar bajo esta modalidad y el monto del fondo a asignar de acuerdo a las restricciones presupuestarias vigentes.

#### ARTÍCULO 4º. DEPÓSITO DE FONDOS

Los fondos serán depositados por la Dirección General de Tesorería, previa emisión de la orden de pago correspondiente por parte de la Dirección General de Contaduría en una cuenta abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires y se deberán cumplir los requisitos de seguridad y disposición de fondos que al efecto imparta la Dirección General de Tesorería.

## ARTÍCULO 5°. CONDICIONES DE ENTREGA DE FONDOS

La reposición de fondos, no se encuentra sujeta a rendición documentada y estará supeditada a la rendición de gastos bajo las condiciones que determine la reglamentación que dicte la Dirección General de Contaduría.

La Dirección General de Contaduría estará facultada para no emitir la orden de pago, ya sea en concepto de entrega inicial o reposición de fondos, cuando se verifique la existencia de rendiciones pendientes, cualquiera haya sido la modalidad de entrega de los fondos, cuya rendición se adeuda.

Ello sin perjuicio de establecer las responsabilidades por la demora y/o apartamiento de las normas vigentes en la materia.

## ARTÍCULO 6°. APROBACIÓN DEL GASTO

La Secretaría de Administración de Seguridad, como beneficiaria del fondo, o la que en el futuro la reemplace, aprobará los gastos, mediante acto administrativo de su máxima autoridad, de acuerdo a la reglamentación que dicte la Dirección General de Contaduría, siendo responsable de la oportunidad, mérito y conveniencia de dichas erogaciones.

## ARTÍCULO 7°. APROBACIÓN DE LA RENDICIÓN

La Dirección General Administrativa y Legal de Seguridad, o la que en el futuro la reemplace, será el órgano revisor responsable de la aprobación o desaprobación de la rendición con las condiciones que establezca la Dirección General de Contaduría.

Las rendiciones que no merezcan observaciones de la repartición revisora serán aprobadas mediante acto administrativo por la máxima autoridad del órgano revisor competente dentro del plazo que establezca la Dirección General de Contaduría.

## ARTÍCULO 8°. RENDICIONES OBSERVADAS

En los casos de rendiciones que merezcan observaciones por parte del órgano revisor, se dará traslado de dichas observaciones a la repartición, la que dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos deberá formular las aclaraciones pertinentes.

Tanto en el caso de las observaciones no aprobadas por la máxima autoridad jurisdiccional, como así también en los casos de las rendiciones no efectuadas al vencimiento de los plazos estipulados, el requerimiento de devolución de los fondos se efectuará según el procedimiento que determine la Dirección General de Contaduría.

## ARTÍCULO 9°. SALDOS NO INVERTIDOS Y PLAZOS

El saldo no invertido existente al cierre del ejercicio deberá ser retenido, en las condiciones que fije la Dirección General de Contaduría. Asimismo, fijará los plazos para la rendición final del ejercicio y para aquellos casos en que existan modificaciones orgánicas.

## ARTÍCULO 10. ÓRGANO RECTOR

La Dirección General de Contaduría, como órgano rector, tendrá la potestad de establecer excepciones, restricciones, lineamientos operativos y procedimientos administrativos, todos ellos inherentes a la utilización del sistema de gestión y guarda de la documentación atento a lo establecido por la Ley N° 70.

